

DON Román Naval Aidar Solista de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 6051-40, instruida contra MANUEL MARTIN BIELSA, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial DON Juicio Barroso Pajero.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán o sean las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 71.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 10 de Febrero de 1.944. Reúne el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la Causa nº 6051-40, seguida por los trámites de S.O. contra el procesado MANUEL MARTIN BIELSA. Atendida la lectura del apuntamiento dada por el instructor, oídos los informes del Ministerio Fiscal y los alegatos de la Defensa y escuchado finalmente al procesado, presente en el acto de la vista.-  
**RESULTANDO:** Hechos probados y así se declara, que el procesado MANUEL MARTIN BIELSA, de 30 años, natural y vecino de Calanías (Teruel), casado, labrador, hijo de Manuel y de Manuela, de antecedentes izquierdistas, militante en la C.N.T. con anterioridad al Movimiento, tomó parte activa en los sucesos revolucionarios del año 1933. Inicialmente aquél intervino en requises y saqueos e hizo guardias con armas. Con ocasión de la muerte y detención del Registrador de la Propiedad D. Manuel Arrufat Gimér, hecho ocurrido el 14 de Septiembre de 1.936, el procesado fue visto con armas, y en unión de tres milicianos forasteros montó en el coche que esperaba en la Plaza conduciéndole a las afueras del pueblo donde fue asesinado, no concretándose la participación que en este último hecho del asesinato pudo tener el encartado. En cierta ocasión manifestó el propio procesado que había ido a detener a su vecino Manuel Magallón con el fin de asesinarle, no pudiendo lograr su propósito por que había conseguido aquél escaparse.  
**CONSIDERANDO:** que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238, párrafo 2º en relación con el 237 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido, recogidas ambas en el art. 173 del mismo Cuerpo Legal.-**CONSIDERANDO:** que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente, como previenen los artículos 219 y 19 del Código Castellano y Penal Común respectivamente, no expresándose la cuantía por cuanto esta deberá ser determinada en procedimiento independiente conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-**VISTOS:** Los preceptos citados, artículos 171, 172, 174, 176, 177, 178, 575 al 596 del Código de Justicia Militar y 44 del Código Penal Común.-**EL CONSEJO DE GUERRA FALLA:** Que debe condenar y condena al procesado MANUEL MARTIN BIELSA, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las circunstancias agravantes anteriormente expuestas a la pena de MUERTE, que en caso de inuito llevara las accesorias de inhabilitación absoluta e intersección civil, siéndole de abono en este último caso el tiempo de prisión preventiva sufrida y en cuanto a responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.  
**OTROSI:** El Consejo a la vista de los anexos a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, estima procedente proponer la conmutación de la pena impuesta, por hallarse el hecho de mayor gravedad cometido por el procesado, comprendido en el nº V del Grupo II de los anexos anteriormente citados.-Así, por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Hay cinco firmas rúbricas e ilegibles.-

Al Folio 77.-EXCMO. SR -El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MANUEL MARTIN BIELSA a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y daño, previsto y sancionado en el art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente preste V.E su aprobación a la misma **GOBIERNO DE ARAGON**

En cuanto a la conmutación de la pena capital impuesta a este en-  
cartado el Auditor que suscribe estima que es procedente conmutar-  
la por la inferior en grado, ya que su actuación se encuentra en-  
cuadrada en el nº 5 del Grupo II del anexo a la Orden de la Resi-  
dencia de 25 de Enero de 1.940. Si V.E. acuerda la aprobación de  
esta sentencia, para exponer su parecer sobre si estima o no procedente  
la conmutación de la pena impuesta, pasando luego los autos al Juez  
de Ejecuciones de esta Plaza, a fin de que en cumplimiento de la  
Orden de 30 de Julio de 1.943 en relación con el art. 633 del Có-  
digo de Justicia Militar, devenga testimonio de la sentencia, el  
informe del Auditor y el parecer de V.E. y lo remita a esa Capi-  
tanía para su curso al Excmo. Sr. Ministro del Ejército para reso-  
lución, quedando pendiente la ejecución de la misma, de lo que en  
su día resuelva la Superioridad. -V.E. no obstante resolverá. -Zarago-  
za 22 de Febrero de 1.944. -EL AUDITOR: LLEGIBLE. -Rubricado y se-  
llado. -

Al Folio 78. -En Zaragoza a 29 de Febrero de 1.944. -De conformidad  
con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fun-  
damentos APRUEBO la sentencia dictada en esta Causa nº 6651-41  
seguida contra MANUEL MARTIN BIELSA y por la que se le condena a  
la pena de MUERTE. -Y por los mismos fundamentos que el Auditor es  
procedente conmutar la pena capital impuesta por la inferior en  
grado, ya que la actuación del encartado se encuentra encuadrada en  
el nº 5 del Grupo II del anexo a la Orden de la Residencia del  
Gobierno de 25 de Enero de 1.940. -Pasen los autos al Juez de Ejecu-  
ciones de esta Plaza, para cumplimiento de cuanto se propone, queden-  
do pendiente la ejecución de la misma, de lo que en su día resuelva  
la Superioridad. -EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO. -Rubricado. -

Al Folio 79. -al margen superior izquierdo y bajo el Escudo de Espa-  
ña. -MINISTERIO DEL EJERCITO. -ASESORIA JURIDICA. -Nº 20132. -DON  
IGNACIO GUARVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE  
DE LA ASESORIA DEL Mº DEL EJERCITO. -CERTIFICACION: que SU EXCELENCIA  
EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva  
de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en  
ZARAGOZA para ver y fallar el procedimiento nº 6651-41, seguido  
contra MANUEL MARTIN BIELSA, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta  
por la inferior en grado. -Y para que conste, a sus efectos, expido  
la presente en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y  
cuatro. -Hay una firma rubricada e ilegible. -

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Audiencia*  
extiendo el presente que concuerda con su original. El cual se re-  
mito de Orden y visado por S. Se en Zaragoza a *veinti dos* de  
*Mayo* de mil novecientos cuarenta y cuatro. -

